

01574 02 05 2006

MINISTERIO DE SALUD  
SERVICIO DE SALUD  
CONCEPCION  
HOSP. CLINICO REG.GMO.  
GRANT BENA V. CONCEPCION  
UNIDAD DE PERSONAL  
N° 3109.-17.04.2006.-

RESOLUCION EXENTAN°/ \_\_\_\_\_ /

CONCEPCION,

VISTOS: Resolución N° 520/96 de la  
Contraloría General de la República, D.L. 2763/79, Res. 543/81, Res. 590/2003,  
Servicio Interno N° 15/03.04.2006 del Jefe Servicio Social.-

RESUELVO:

1°.- APRUEBASE a contar del 17 AGOSTO del 2005, el ESTATUTO  
Y/O REGLAMENTO DEL CONSEJO CONSULTIVO del Hospital Clínico  
Regional Guillermo Grant Benavente de Concepción (0827).

### ESTATUTO

#### TITULO I : " DE LA CONSTITUCIÓN DEL CONSEJO"

ART. N° 1 : Constitúyase el Consejo Consultivo del Hospital "Guillermo Grant Benavente", llamado Consejo Consultivo Hospital "Guillermo Grant Benavente", ubicado en calle San Martín N° 1436 de la Comuna de Concepción, de la Octava Región.

ART. N° 2 : Son fines del Consejo:

- Colaborar con la gestión de la Dirección del Hospital "Guillermo Grant Benavente", asegurando un real mecanismo que garantice la participación de todos los sectores involucrados.
- Velar por una mejor calidad de vida de la población a atender, contribuyendo a reforzar la educación de la APS. especialmente en lo relativo a fomentar los estilos de vida saludables
- Participar en la formulación, implementación y evaluación de los planes de desarrollo del establecimiento.
- Contribuir en la definición de un diagnóstico de salud de la población a atender
- Colaborar en la búsqueda de soluciones intersectoriales y conjuntas a las problemáticas de salud detectadas.
- Mantener una comunicación y coordinación expedita entre el establecimiento de salud y los usuarios.

ART. N° 3 : El Consejo será presidido por el Director del Hospital "Guillermo Grant Benavente" y participarán de éste: Organizaciones comunitarias con 40 o mas integrantes (Acta 2 del 26.05.2005)

La Comunidad externa.  
La Comunidad interna.

ART. N° 4 : En conformidad a la ley N° 19.937 y Autoridad Sanitaria Publicada el 24 de Febrero del año 2004, el Consejo Consultivo de los usuarios estará conformado a lo menos por cinco representantes de la Comunidad Vecinal y dos representantes de los trabajadores del Establecimiento.

TITULO II : " DE LOS DEBERES, OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO".

ART. N° 5 : Son deberes de sus miembros.

- Ayudar a definir un diagnóstico de salud de su población.
- Detectar los principales problemas de salud y definir las prioridades.
- Participar en la planificación estratégica y programación de las actividades del Hospital para su solución.
- Participar en las evaluaciones de la gestión y emitir opiniones de ella que constituya la base para un nuevo diagnóstico
- Servir y permanecer en los cargos para los cuales fueron propuestos y aceptados, por un periodo de dos años, pudiendo ser reelegidos y colaborar en las tareas que el Consejo Consultivo le encomiende.
- Asistir a los llamados a reunión que el Consejo determine.

Son obligaciones de sus miembros:

- Notificar cualquier inasistencia a una reunión con anticipación al Director del Consejo.
- El integrante del Consejo no podrá faltar a tres reuniones consecutivas, si lo hace sin justificación será reemplazado por un miembro de otra institución similar.
- Dar a conocer al Consejo todas las inquietudes y sugerencias de las diferentes organizaciones y grupos

ART. N° 6 : Son atribuciones de los miembros:

- Presentar la proposición de cualquier proyecto al estudio del Consejo para la consideración de la asamblea general.
- Participar con derecho a voz y voto en las Asambleas Generales.

- Desarrollar visitas a los sectores y al establecimiento para verificar si los acuerdos de mejoramientos son cumplidos.
- Proponer modificaciones y estrategias en los sistemas de atención tendientes a mejorar la calidad de entrega de salud a los usuarios.
- Disponer de un sistema de información permanente para los usuarios y la comunidad.
- Conocer el programa anual del Hospital en su etapa de diagnóstico, ejecución y evaluación.

### TITULO III : "DE LAS ASAMBLEAS GENERALES"

ART. N° 7 : Las Asambleas generales serán convocadas por acuerdo del Consejo o por el Presidente del Consejo.

Toda convocatoria a Asamblea se hará mediante la dictación de oficio dirigido a cada uno de sus integrantes y deberá contener a lo menos el día, hora, lugar de su celebración y temas a tratar.

Las Asambleas generales serán presididas por el Director del Hospital y actuará como Secretario, quién ocupe este cargo dentro del Consejo, ambos serán reemplazados cuando corresponda, en el caso del Director por su Subrogante legal, y en el caso de Secretario por quién el Presidente designe como subrogante .

ART. N° 8 : De las deliberaciones y acuerdos que se produzcan en las Asambleas Generales se dejará constancia en un libro de Actas, que será llevado por el Secretario del Consejo.

Cada Acta deberá llevar a lo menos:

- Día, hora y lugar de la Asamblea
- Nombre de quién la presidió y de los demás miembros asistentes
- Número de asistentes
- Materias tratadas
- Un extracto de las deliberaciones y
- Acuerdos adoptados.

ART. N° 9 : El Acta será firmada por el Presidente del Consejo, por el Secretario y tres Asambleístas designados por el Presidente para tal efecto, en la misma asamblea.

ART. N° 10 : De las reuniones de trabajo evaluativas.

Se realizará al menos tres reuniones evaluativas al año y/o de acuerdo a la necesidad de trabajo del Consejo Consultivo.

**TITULO IV : "DEL PRESIDENTE Y DEL SECRETARIO"**

**ART. N° 11 :** Son atribuciones y deberes del Presidente:

- Presidir las reuniones del Consejo y las Asambleas Generales
- Convocar a Asamblea General cuando corresponda
- Velar por el cumplimiento de los acuerdos del Consejo
- Organizar los trabajos del Consejo y proponer un programa general de actividades
- Vigilar el cumplimiento del reglamento interno del Consejo
- Dar cuenta a nombre del Consejo de la marcha de éste en reuniones programadas para tal fin
- Representar judicial y extrajudicial a la Organización, sin perjuicio de la representación que le corresponda al directorio.

**ART. N° 12 :** Son atribuciones y deberes del Secretario:

- Llevar los libros de actas de las Asambleas Generales y reuniones del Consejo
- Despachar las citaciones a Asambleas Generales y reuniones del Consejo
- Recibir y despachar la correspondencia
- Autorizar con su firma y en su calidad de Ministro de fe, las Actas de las reuniones del Consejo y otorgar copias autorizadas de ellas cuando se les solicite
- Realizar las demás gestiones relacionadas con sus funciones que el Director o el Presidente le encomiende.

**ART. N° 13 :** Serán funciones del Tesorero:

- Llevar al día el libro de Tesorería "Caja"
- Realizar rendición anual y entregar información al Consejo cuando se le solicite

**TITULO V : "DE LAS MODIFICACIONES O ANEXOS "**

**ART. N° 14 :** El presente Estatuto podrá ser modificado a petición de la Asamblea con la aprobación de la mitad más uno de sus miembros titulares, cuando la situación así lo justifique.

El presente Estatuto servirá de Reglamento, aprobado por los miembros del Consejo en Acta N° 3 de fecha 17 de Agosto del año 2005.

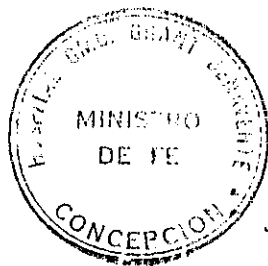
**ANCIESE Y COMUNIQUESE.**

**DR. MARCELO YEVENES SOTO  
DIRECTOR HOSPITAL**

CCD/ADP/ROCH/sso.

PARTES HOSP.  
PERSONAL HOSP.  
DIRECCION HOSP.  
S.D.A  
S.D.M.  
RR.HH. Hospital  
Servicio Social  
ARCHIVO.

transcrito fielmente  
ministro de fe



*Jemina Montanares Torres*



GOBIERNO DE CHILE  
MINISTERIO DE SALUD

SUSECRETARIA DE REDES ASISTENCIALES  
S. SALUD CONCEPCIÓN GESTOR DE REDES  
SUBDIRECCIÓN GESTIÓN ASISTENCIAL  
DEPARTAMENTO GESTIÓN DE RED

HOSPITAL G.MO. GRANT BENAVENTE CONCEPCIÓN OFICINA DE PARTES	
Fecha:..... 24 ENE. 2006	
Recepción:..... 25-1-06	
DESTINO	IDENTIFICACION
<i>Devedo</i> <i>Sumif</i> <i>partes</i>	57 23

RESOLUCIÓN EXENTA 2ª N° 2593

DRA.MCVM/DRA.MFG/A.S.NPL/sbv.

CONCEPCIÓN, 30 DIC 2005

**VISTOS:** Estos antecedentes, lo dispuesto en el Reglamento Orgánico de los Servicios de Salud; el Decreto N° 40, del 02 de junio de 2005, que designa al Director del Servicio; los Art. N° 24 y 25 establecidos en el reglamento orgánico de los establecimientos de menor complejidad y de los establecimientos de autogestión en red establecidos en el Decreto Ley N° 2763 de 1979 del Ministerio de Salud; el Acta de Compromiso suscrita con fecha 07 de Octubre de 2005, por las personas y organizaciones sociales que en ella se indican y teniendo presente:

1.- Que la Misión Institucional del **Hospital Guillermo Grant de Concepción** no implica solamente el adecuado desarrollo de sus funciones asistenciales, sino que involucra también su influencia sobre el entorno como: cambios epidemiológicos, aspectos económicos y sociales, satisfacción de las necesidades de los usuarios, todo en concordancia con los lineamientos de las metas sanitarias del sector salud.

2.- Que una de las vías más expeditas para obtener la anterior finalidad es aumentar el trabajo intersectorial, participativo y con niveles crecientes de descentralización todo lo cual, además, contribuirán al fortalecimiento del Sistema Público de Salud, lo que es de vital importancia sobre todo en comunidades en que el Sistema Privado tiene escasa representatividad.

3.- Que la creación de un **Consejo Consultivo**, constituye una herramienta eficaz y concreta para asegurar la verdadera participación democrática de la comunidad en las labores que constituirán el campo de acción del Consejo referido, dicto la siguiente:

## RESOLUCIÓN

1.-CREASE el "Consejo Consultivo del Hospital Guillermo Grant Benavente" cuyas funciones serán:

- Asesorar al Director del Establecimiento en la fijación de las políticas de este y en la definición y evaluación de los planes institucionales, calidad de la atención y otras materias de interés para los usuarios, para lo cual deberá definir un plan de trabajo, cronograma de actividades y una frecuencia de reuniones de acuerdo a necesidades locales.

- b) El Director presentará al Consejo Consultivo el Plan Anual de actividades Técnico Asistenciales u otras orientadas a la satisfacción de las necesidades de la población, el que considerará las propuestas de los usuarios. Asimismo deberá presentar al Consejo la Cuenta Pública Anual del Establecimiento Autogestionado.
- c) El Consejo Consultivo contará con una organización interna que determinará las matenas, integrantes y procedimientos que correspondan para el correcto desarrollo de las tareas que le competan de acuerdo a las orientaciones emanadas desde el Ministerio y la realidad particular del establecimiento.
- d) Realizar todas las demas labores, acciones, diligencias y actuaciones que sus miembros acuerden y sean de su competencia.

2.- El Consejo Consultivo de Usuarios del Hospital Guillermo Grant Benavente, será presidido por el Director del Hospital y estará compuesto por representantes de la comunidad y por representantes de los trabajadores del establecimiento.

3.- El Consejo sesionará con la mitad más uno de sus integrantes en primera citación; y con los que concurran en la segunda. Los acuerdos deberán tomarse por mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate decidirá el voto de quien presida.

4.- Los integrantes del Consejo desarrollarán su labor ad honorem.

**ANÓTESE Y COMUNÍQUESE**

DRA. MARTA WERNER CANALES  
AUT. SANITARIA REGIONAL  
MINISTERIAL DE SALUD

Dr. MARCELO YÉVENES SOTO  
DIRECTOR  
HOSPITAL G. G. BENAVENTE  
CONCEPCIÓN

DR. JAIME SEPÚLVEDA CISTERNAS  
DIRECTOR  
SERVICIO SALUD CONCEPCION  
GESTOR DE REDES

SECCION ATENCIÓN AL USUARIO

RESOL. INT. 2. A207/281/07.10.2005

DISTRIBUCIÓN:

Director H.G.G.B.

Asesoría Jurídica D.S.S.C.

Subdirección Gestión Asistencial SSC.

Secretaría Gestión de la Red

Archivo

Oficina de Partes



TRANSCRIBE FIELMENTE  
MINISTRO DE FE

RICARDO ESPINOSA RIOS